



Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0789  
RADICADO N° 2023-00158-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por GLORIA EUGENIA VELEZ GALEANO como agente oficioso de STIVEN OSPINA VELEZ ante la vulneración de su derecho fundamental a la salud por parte de la NUEVA EPS S.A.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 09 de junio de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud del señor STIVEN OSPINA VELEZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles autorice y programe cita médica para “Intervención en resocialización, vocacional en drogodependencia y adicciones – fase de acogida, motivación, orientación y tratamiento (COT)” en razón a los diagnósticos de F250 – trastorno esquizoafectivo de tipo maniaco y F122 - trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de cannabinoides: síndrome de DEI” y “evaluación inicial para paciente con farmacodependencia”, conforme fue ordenado por el médico tratante.

TERCERO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles a través del galeno tratante realice un diagnóstico completo a STIVEN OSPINA VELEZ y de considerarlo necesario le prescriba orden médica para tratamiento y manejo de adicciones, modalidad: intrahospitalario, informándole al paciente de forma detallada las diferentes fases que deberá surtir y las terapias y procedimientos que se realizarán en el tratamiento, a su vez el paciente deberá emitir su consentimiento informado para efectos de la realización del mismo.”

No obstante, mediante memorial allegado por el accionante solicita dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que: “La entidad accionada no reconoce su autoridad judicial, toda el tratamiento de mi hijo, teniendo en cuenta que en

**RADICADO N° 2023-00158-00**

Samein no reciben a mi hijo por el contrario lo enviaron a una entidad llamada brújula, donde me hicieron firmar un documento para no recibirlo teniendo en cuenta que este lugar no era adecuado para mi hijo, donde no me informan que no lo van a recibir y por el contrario me toca nuevamente llevarlo a Samein donde me indican que a mi hijo ya le dieron de Alta y que por esto no lo pueden recibir, negándole nuevamente la atención que requiere mi hijo" Todo esto demostrando que su Despacho y sus órdenes no son tenidos en cuenta, porque la entidad continua negándose a prestarle estos servicios a mi hijo, pero la entidad accionada se niega a realizar lo ordenado por su Despacho y donde mi hijo requiere una atención PRIORITARIA Y TRATAMIENTO DE LARGA INSTANCIA."

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, Verificado el fallo de tutela del 09 de junio de 2023, se evidenció que se concedió las citas de "Intervención en resocialización, vocacional en drogodependencia y adicciones – fase de acogida, motivación, orientación y tratamiento (COT)" y "realice un diagnóstico completo a STIVEN OSPINA VELEZ y de considerarlo necesario le prescriba orden médica para tratamiento y manejo de adicciones", distinto a lo solicitado mediante el presente incidente como es atención PRIORITARIA Y TRATAMIENTO DE LARGA INSTANCIA. Revisada la prueba documental aportada, la atención solicitada fue ordenada por el médico tratante en razón a

**RADICADO N° 2023-00158-00**

la cita de Intervención en resocialización, vocacional en drogodependencia y adicciones – fase de acogida, motivación, orientación y tratamiento (COT), realizada en el Samein con fecha 15 de septiembre de 2023.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No dar trámite al incidente de desacato promovido por por GLORIA EUGENIA VELEZ GALEANO como agente oficioso de STIVEN OSPINA VELEZ contra la NUEVA EPS S.A., según se dijo en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 163 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a5e2c868a0a431aa9f4d358964a11602f6520cb3c9fa6849e1ced2ff33ce95**

Documento generado en 12/10/2023 12:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**